



ARGUMENTO JURÍDICO

Análisis de sentencias sobre el uso legal de la fuerza policial y los derechos humanos



«Que un policía esté legitimado para utilizar su arma de fuego no significa que quede exento del deber de cuidado en la ejecución de los disparos».

Síntesis doctrinal del Observatorio Jurídico IOPOL a partir de la STS 307/2006.



OBSERVATORIO JURÍDICO IOPOL

Título: Efecto túnel y responsabilidad penal en el uso de armas de fuego.

Subtítulo: El deber de cuidado policial en situaciones de enfrentamiento armado.

Categoría: Jurisprudencia penal.

Materia: Uso legal de la fuerza.

Resolución: STS 307/2006, de 13 de marzo.

Órgano: Tribunal Supremo, Sala Segunda.

Conceptos jurídicos: Imprudencia grave, imprudencia profesional, deber de cuidado, *lex artis*

Conceptos operativos relacionados: Conciencia situacional, atención selectiva, efecto túnel

Destinatarios: Policías, instructores de intervención operativa y profesionales de la seguridad.

Resolución analizada: Sentencia del Tribunal Supremo 307/2006, de 13 de marzo, Sala Segunda de lo Penal.

EL EFECTO TÚNEL

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

El efecto túnel en las intervenciones policiales: responsabilidad penal por el uso de armas de fuego y deber de cuidado profesional

1. IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL ANÁLISIS

Se trata de una sentencia que analiza la responsabilidad penal de un agente de Policía Local que, durante un enfrentamiento armado con un atracador, efectuó varios disparos y alcanzó mortalmente a uno de sus compañeros.

La resolución plantea una cuestión fundamental:

¿Puede estar legalmente justificado que un policía utilice su arma de fuego y, al mismo tiempo, incurrir en responsabilidad penal por la forma en que realiza los disparos?

La respuesta del Tribunal Supremo es afirmativa.

La sentencia diferencia entre dos cuestiones que deben analizarse separadamente:

- **La legitimidad del empleo del arma de fuego**, atendiendo a la gravedad de la amenaza.
- **La diligencia exigible en su utilización**, considerando el riesgo que los disparos pueden representar para otras personas.

Esta distinción constituye el principal interés jurídico de la resolución para el Observatorio Jurídico IOPOL.

2. ANTECEDENTES DE HECHO

2.1. La intervención policial

Los hechos ocurrieron el 10 de mayo de 2000, en la localidad castellanense de La Vall d'Uixó.

Varios agentes de la Policía Local fueron alertados de un atraco que se estaba produciendo en una entidad bancaria.

Ante la situación, tres policías se dirigieron al lugar.

Uno de ellos, que tenía la condición de agente interino, no portaba arma de fuego.

Cuando los policías llegaron a las inmediaciones del establecimiento, escucharon varias detonaciones y buscaron protección detrás de los vehículos estacionados.

El atracador, que se encontraba armado, se desplazó por la calle utilizando los vehículos y otros elementos urbanos como cobertura.

Finalmente, se situó aproximadamente a 17 metros de los agentes.

2.2. El enfrentamiento armado

Durante el enfrentamiento, uno de los policías se desplazó hacia otro vehículo para buscar protección.

En ese momento, observó que el atracador se incorporaba y que otro agente también se levantaba mientras le daba el alto.

El atracador efectuó disparos y el policía respondió utilizando su arma reglamentaria.

Sin embargo, **entre el agente que disparaba y el atracador se encontraba otro policía.**

El agente efectuó dos disparos.

Uno de los proyectiles alcanzó a su compañero en la cabeza, causándole la muerte.

Según los hechos probados, el disparo mortal se produjo desde una distancia aproximada de un metro, sin superar el metro y medio.

Primera conclusión operativa

La intervención se desarrolló en una situación de peligro real, con presencia de armas de fuego, disparos y desplazamientos rápidos de los intervinientes.

Sin embargo, el peligro existente no eliminaba la obligación de controlar, dentro de las posibilidades exigibles, los riesgos derivados del empleo del arma reglamentaria.

3. LA CONTROVERSIJA JURÍDICA

La Audiencia Provincial de Castellón condenó inicialmente al agente por un delito de homicidio por imprudencia profesional.

El acusado recurrió la sentencia ante el Tribunal Supremo.

La controversia se centró fundamentalmente en dos cuestiones.

Primera cuestión: ¿existió imprudencia grave?

Debía determinarse si el agente había infringido de manera relevante el deber de cuidado exigible al disparar cuando su compañero se encontraba en la trayectoria del proyectil.

Segunda cuestión: ¿se trataba de una imprudencia profesional?

Era necesario establecer si, además de la imprudencia grave, concurrían los requisitos específicos para aplicar la agravación correspondiente a la imprudencia profesional.

La distinción tenía consecuencias jurídicas relevantes, especialmente respecto a la pena de inhabilitación profesional.

4. LA LEGITIMIDAD DEL USO DEL ARMA DE FUEGO

Uno de los aspectos más importantes de la sentencia es que el Tribunal Supremo reconoce expresamente que las circunstancias de la intervención justificaban la utilización del arma reglamentaria.

El atracador se encontraba armado y había efectuado disparos.

Existía, por tanto, una situación de riesgo grave para la vida o integridad física de los agentes.

El Tribunal Supremo recuerda el contenido del artículo 5.2.d) de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que condiciona el empleo de armas a la existencia de situaciones de riesgo racionalmente grave y al respeto de los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

La sentencia concluye que, dadas las circunstancias, el uso del arma de fuego estaba legalmente amparado.

4.1. Interpretación jurídica

La existencia de una amenaza grave puede justificar que un policía emplee su arma de fuego.

No obstante, esa justificación no supone que cualquier forma de utilización del arma resulte automáticamente legítima.

Es necesario diferenciar:

Elemento	Cuestión que debe analizarse
Necesidad de utilizar el arma	¿Existía una amenaza que justificara su empleo?
Oportunidad	¿Era adecuado utilizarla en aquellas circunstancias?
Proporcionalidad	¿Se ajustaba la respuesta a la gravedad del peligro?
Deber de cuidado	¿Se adoptaron las precauciones exigibles para evitar daños a terceros?
Responsabilidad penal	¿Se produjo un resultado lesivo por una infracción penalmente relevante del deber de cuidado?

Criterio jurídico IOPOL: La habilitación legal para utilizar un arma de fuego no excluye la responsabilidad derivada de su utilización imprudente.

5. LA IMPRUDENCIA GRAVE EN EL USO DE ARMAS DE FUEGO

El Tribunal Supremo recuerda los requisitos que deben concurrir para apreciar una conducta penalmente imprudente.

Entre ellos se encuentran:

1. Una conducta voluntaria, aunque el resultado lesivo no sea intencional.
2. La previsibilidad y evitabilidad del resultado.
3. La infracción de un deber objetivo de cuidado.
4. La producción de un resultado dañoso.
5. La existencia de una relación de causalidad entre la conducta y el resultado.

5.1. Aplicación al caso

En la intervención examinada concurrían los siguientes elementos:

Conducta voluntaria: El policía decidió efectuar los disparos.

Resultado no intencional: No pretendía alcanzar a su compañero.

Resultado previsible: Existía el riesgo de que el proyectil alcanzara a la persona situada en la línea de fuego.

Resultado evitable: El tribunal consideró que no disparar en aquellas condiciones habría evitado el fallecimiento.

Infracción del deber de cuidado: El agente efectuó los disparos sin reparar en que su compañero se encontraba en la trayectoria.

Relación causal: Uno de los disparos realizados produjo directamente la muerte.

El Tribunal Supremo concluyó que existía una infracción grave del deber de cuidado exigible al agente.

5.2. Especial deber de cuidado policial

La sentencia recuerda que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben disponer de una formación profesional adecuada, tanto teórica como práctica.

Esta exigencia adquiere especial relevancia cuando se utilizan medios potencialmente letales.

El tribunal considera que, por su condición profesional, el agente debía conocer los riesgos derivados de efectuar disparos cuando otra persona se encontraba entre él y el objetivo.

Además, el compañero era una persona en movimiento, cuya posición podía cambiar durante el enfrentamiento.

La sentencia califica esta omisión como una infracción importante del cuidado exigible.

Enseñanza para la formación policial

No basta con que el disparo esté justificado por la amenaza. También debe ejecutarse respetando las precauciones que razonablemente puedan exigirse en las circunstancias concretas.

6. EL EFECTO TÚNEL EN LAS INTERVENCIONES POLICIALES

Este apartado requiere una precisión.

La sentencia no desarrolla expresamente una doctrina psicológica sobre este fenómeno.

Su contenido se centra en la infracción del deber de cuidado y en la responsabilidad penal por los disparos efectuados.

Por tanto, **no sería correcto afirmar que el Tribunal Supremo reconoció o aplicó expresamente el efecto túnel como explicación de la conducta del acusado.**

No obstante, desde una perspectiva formativa, los hechos permiten introducir el estudio de este fenómeno.

6.1. ¿Qué es el efecto túnel?

En el ámbito de la intervención policial, se utiliza la expresión *efecto túnel* para describir una reducción del campo de atención o de la información perceptiva procesada durante situaciones de elevada activación emocional.

El profesional puede concentrar sus recursos atencionales en la amenaza principal y dejar de percibir adecuadamente otros elementos del entorno.

Esta focalización puede afectar a la conciencia situacional.

Entre sus posibles consecuencias se encuentran:

- Concentración excesiva en el agresor.
- Menor atención a personas situadas en el entorno.
- Dificultad para detectar movimientos laterales.
- Pérdida de información relevante sobre la posición de compañeros.
- Reducción de la capacidad para actualizar la situación táctica.

Conviene diferenciar la focalización atencional de la denominada visión de túnel, que hace referencia específicamente al estrechamiento del campo visual percibido. Ambos fenómenos pueden relacionarse, pero no son idénticos.

6.2. Relación con los hechos enjuiciados

En el supuesto analizado, el agente dirigió sus disparos hacia el atracador sin reparar en la presencia de su compañero en la línea de fuego.

Desde una perspectiva psicológica, podría plantearse la hipótesis de que una focalización excesiva de la atención sobre la amenaza contribuyera a la omisión.

Sin embargo, el documento no contiene una prueba pericial que permita establecer esa relación causal.

Por ello, debe distinguirse claramente entre:

Hecho judicialmente acreditado: El policía disparó teniendo a su compañero en la trayectoria del proyectil.

Hipótesis formativa: Una posible reducción de la conciencia situacional pudo influir en la percepción del entorno.

Esta distinción resulta fundamental para mantener el rigor jurídico del Observatorio IOPOL.

7. ¿EL ESTRÉS EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD PENAL?

La sentencia plantea indirectamente una cuestión relevante para el análisis de las intervenciones policiales.

Las situaciones de enfrentamiento armado pueden provocar una elevada activación fisiológica y emocional.

Esta circunstancia puede afectar a la percepción y a la capacidad de decisión.

Sin embargo, **la existencia de estrés no excluye automáticamente la responsabilidad penal por una conducta imprudente.**

El análisis jurídico debe determinar qué precauciones eran razonablemente exigibles en las circunstancias concretas.

En el caso estudiado, el Tribunal Supremo consideró que la presencia del compañero en la línea de fuego constituía un riesgo que el agente debía haber tenido en cuenta.

La situación de peligro no fue suficiente para excluir la infracción del deber de cuidado.

Valoración IOPOL

Desde la perspectiva de la formación policial, deben evitarse dos interpretaciones extremas.

La primera sería exigir al agente una capacidad de percepción y reacción perfecta, ignorando las limitaciones humanas propias de una situación de peligro.

La segunda consistiría en considerar que el estrés justifica automáticamente cualquier error cometido durante la intervención.

Ninguna de estas posiciones permite realizar una valoración jurídica rigurosa.

La responsabilidad debe determinarse atendiendo a la conducta concreta, al riesgo existente, a las circunstancias de la intervención y al nivel de diligencia jurídicamente exigible.

8. IMPRUDENCIA GRAVE E IMPRUDENCIA PROFESIONAL

Este es otro de los aspectos especialmente relevantes de la sentencia.

El Tribunal Supremo distingue entre la imprudencia cometida por una persona que ejerce una profesión y la imprudencia profesional propiamente dicha.

No toda conducta imprudente realizada por un policía debe calificarse automáticamente como imprudencia profesional.

8.1. La imprudencia profesional

La resolución explica que la imprudencia profesional exige una infracción cualificada de las reglas y precauciones propias de la actividad profesional.

La jurisprudencia utiliza para ello el concepto de *lex artis*.

En términos generales, esta expresión hace referencia al conjunto de conocimientos, reglas técnicas y precauciones exigibles en el ejercicio de una actividad profesional.

El tribunal señala que la apreciación de imprudencia profesional requiere analizar las circunstancias concretas y la posible vulneración de esas reglas específicas.

8.2. La prohibición de doble valoración

En este caso, la condición de Policía Local del acusado ya había sido considerada para determinar la gravedad de su imprudencia.

El Tribunal Supremo entendió que volver a utilizar esa misma circunstancia para calificar la conducta como imprudencia profesional supondría una doble valoración jurídicamente indebida.

La sentencia invoca el principio *non bis in idem*.

Por ello, estimó parcialmente el recurso de casación.

8.3. Resultado final

El Tribunal Supremo mantuvo la responsabilidad penal por homicidio cometido por imprudencia grave, con utilización de arma de fuego.

Sin embargo, descartó la calificación de imprudencia profesional aplicada inicialmente.

Conclusión jurídica

La condición profesional del autor puede incrementar el deber de cuidado exigible.

No obstante, esa circunstancia no permite aplicar automáticamente todas las consecuencias penales previstas para la imprudencia profesional.

Es necesario justificar de forma diferenciada los elementos que fundamentan cada calificación.

9. APLICACIÓN A LA FORMACIÓN OPERATIVA POLICIAL

La STS 307/2006 ofrece un supuesto especialmente útil para trabajar la relación entre el uso legal de la fuerza y la seguridad de los intervinientes.

Desde IOPOL, propongo utilizarla en las siguientes áreas:

Área formativa	Objetivo
Uso legal de la fuerza	Diferenciar la justificación del empleo del arma y la diligencia en su utilización
Intervención operativa	Mejorar la conciencia situacional durante incidentes críticos
Manejo de armas de fuego	Reforzar la identificación de riesgos para compañeros y terceros
Psicología policial	Comprender las limitaciones perceptivas y atencionales bajo estrés
Responsabilidad penal	Identificar los elementos de la imprudencia grave y profesional

Valoración del Observatorio Jurídico IOPOL

La STS 307/2006 pone de manifiesto que el uso legal de la fuerza no se limita a determinar cuándo puede emplearse un arma.

También exige valorar cómo se utiliza y qué riesgos previsibles genera su empleo para otras personas.

La formación policial debe integrar el conocimiento jurídico, las habilidades técnico-operativas y la comprensión de los factores humanos que pueden afectar a la toma de decisiones.

Una intervención puede estar justificada por la amenaza existente y, sin embargo, generar responsabilidad penal cuando se incumple gravemente el deber de cuidado exigible.

Antes de su publicación definitiva, recomiendo contrastar el texto íntegro y los datos identificativos de la resolución con la fuente oficial, así como verificar las referencias al Código Penal conforme a su redacción vigente. El documento aportado contiene una selección de fundamentos jurídicos, no necesariamente la sentencia completa.

12. CONCLUSIONES DEL OBSERVATORIO JURÍDICO IOPOL

Del análisis de la STS 307/2006 pueden extraerse cinco conclusiones fundamentales.

Primera. La existencia de una amenaza grave puede justificar el empleo de armas de fuego.

En el supuesto examinado, el Tribunal Supremo reconoció que el uso del arma reglamentaria estaba legalmente amparado.

Segunda. La justificación del uso del arma no excluye la responsabilidad por su utilización imprudente.

El policía mantiene el deber de adoptar las precauciones exigibles para evitar daños previsibles a compañeros y terceros.

Tercera. La condición policial implica un especial deber de cuidado.

La formación y capacitación profesional constituyen elementos relevantes para determinar la diligencia exigible.

Cuarta. La imprudencia grave y la imprudencia profesional son conceptos diferentes.

No toda imprudencia cometida por un agente constituye automáticamente imprudencia profesional.

Quinta. El efecto túnel constituye una materia de interés formativo, pero no fue establecido como causa del accidente en la sentencia analizada.

Su estudio puede ayudar a comprender las limitaciones humanas durante intervenciones críticas, siempre que se diferencie la explicación psicológica de los hechos judicialmente acreditados.